



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL  
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS  
FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por los artículos 85, 88 y 89 de la citada Ley en orden a la fijación de la cuota de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2

Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Artículo 3

1. Las cuotas de las citadas tarifas incrementadas por la aplicación del coeficiente fijado en el artículo anterior, serán ponderadas conforme a la categoría de calle, mediante la aplicación de la siguiente escala de coeficientes:

|                              |     |     |
|------------------------------|-----|-----|
| Categoría fiscal de la calle | 1ª  | 2ª  |
| Coeficiente aplicable        | 3,8 | 3,7 |

2. Las cuotas fijadas en las tarifas aprobadas por el Gobierno, vendrán determinadas, en definitiva, por el producto del importe de dichas cuotas por el coeficiente fijado en el artículo 2º, y multiplicado a su vez dicho producto por el coeficiente correspondiente a la categoría de la calle donde se ubique el establecimiento. En el supuesto de dar fachada a dos calles, el coeficiente aplicable será el correspondiente a la calle que tenga asignado el mayor índice.

Artículo 4

Clasificación de las calles de esta localidad a efectos de su categoría fiscal para la asignación de los coeficientes a que se refiere el artículo anterior: el número de categorías de calles se establece en dos, determinándose como de categoría primera la travesía de la capital del municipio donde se concentra la mayoría de la actividad económica existente, y determinándose como de categoría 2ª el resto de las calles del municipio, estableciéndose una diferencia de 0,1 entre los dos coeficientes de situación.

CATEGORÍA 1ª

Travesía de las Carreteras Autonómicas CA-181 y CA-281 por Puentenansa (capital del municipio).

CATEGORÍA 2ª

Todas las restantes calles del municipio, incluso las de Puentenansa.